ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 19.959

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
12 de febrero de 2018

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018)

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA** rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA"**, Expediente N.º 19.959, iniciativa del Diputado Alvarado Bogantes y otros, publicado en El Alcance N.° 91, a La Gaceta 107, de 3 de junio de 2016, basados en los siguientes argumentos:

I.- Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 11 de mayo de 2016. Es iniciativa de las y los señores Diputados: William Alvarado Bogantes, Michael Arce Sancho, José Francisco Camacho Leiva, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Nidia María Jiménez Vásquez, Franklin Corrella Vargas, Aracelli Segura Retana, Juan Rafael Marín Quirós y Ronny Monge Salas; con la colaboración incondicional de la Ministra de Planificación, Sra. Olga Marta Sánchez, y el Sr. Ricardo Rodríguez, Presidente Ejecutivo de Instituto de Desarrollo Rural.

El proyecto de marras fue dictaminado en una primera ocasión el 16 de enero del 2017, no obstante dentro del trámite parlamentario, el 19 de diciembre del 2017, en el Plenario Legislativo se aprobó una moción vía artículo 154, para devolver la iniciativa de ley a la Comisión Dictaminadora, a efectos de emitir un nuevo dictamen, el cual fue aprobado de manera unánime, en Sesión Extraordinaria N° 16, el pasado 12 de enero de 2018.

II.- Objetivo de la iniciativa:

Es un hecho ampliamente comprobado y documentado que la desigualdad y las asimetrías son un fenómeno que se ha venido agudizando en nuestro país. Esta desigualdad se expresa de manera más contundente cuando se compara el desarrollo relativo de los diferentes cantones y regiones, constatando la tradición centralista que ha concentrado las oportunidades, los recursos y la acción institucional en la gran área metropolitana. El reto, la complejidad y la sensibilidad a las necesidades particulares, que implica equilibrar el desarrollo económico y social en las diferentes zonas del país,

evidencia la relevancia de generar espacios de planificación y herramientas, que permitan la articulación entre los niveles formales de Gobierno, el nacional y el local.

Ante esta realidad y como se desprende de la exposición de motivos, este proyecto de ley tiene como propósito “contar con una política de Estado para el desarrollo regional, que mediante un proceso articulado de planificación regional, orientado a contribuir al aumento de la producción y el desarrollo integral del país, considere la ejecución de acciones de desarrollo humano sostenible e inclusivo, con equidad territorial y pertinencia cultural para generar una mejor distribución del ingreso y de los servicios”.

De esta forma se busca reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes, articulando la oferta institucional con la cooperación de los demás sectores y actores que actúan en una región.

III.- Antecedentes e importancia del proyecto de ley:

La planificación regional como proceso no es nuevo, tiene su origen en el Decreto 6400 emitido en 1976, en el cual se decreta la Formación del Sistema de Planificación Regional y Urbana como complemento del Sistema Nacional de Planificación y con el fin de orientar la acción del Gobierno para fomentar el desarrollo armónico de las distintas regiones del país. Se puede identificar fundamentos jurídicos para la planificación regional en la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 de 2 de mayo de 1974, en la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 15 de noviembre de 1968 y en la Ley de Organización y Financiamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, N° 4716 de 9 de febrero de 1971.

Estos antecedentes y otros más, permiten constatar que la identificación de la necesidad de accionar la institucionalidad y la política pública trascendiendo lo estrictamente local, pero desde espacios sub-nacionales, es de larga data. Es entonces frecuente en la normativa de nuestro país y en las estrategias de política pública que han impulsado diferentes Gobiernos, encontrar alusión a la importancia de actuar en el ámbito de lo regional, sin embargo, al no haber una instancia de Gobierno Intermedia (entre el nivel Central y el Local), la planificación, implementación, acompañamiento y seguimiento se dificulta.

Esta perspectiva es compartida por el Programa Estado de la Nación cuando, en la investigación Marco Normativo, Institucionalidad y Conflictividad del Ordenamiento Territorial, se afirma que “uno de los problemas que se generan a nivel regional, ha sido la falta de una integración política entre la planificación regional y la planificación local, es decir, en términos de cuál debería ser la manera en que el Estado pueda planificar espacios subnacionales más extensos que los cantones” (Ramírez y Villalobos, 2014, p.13).

Amplía dicho estudio sobre esta problemática diciendo:

> *Una razón de esto tiene que ver con la debilidad política intrínseca que caracteriza a esta escala en comparación con las otras escalas de planificación en el país. A diferencia de la escala nacional y local, la escala regional no cuenta con autoridades políticas electas claramente definidas, ni atribuciones jurídicas e institucionales que se acompañen de recursos y capacidades institucionales con que se pueda promover agendas de trabajo. Puesto de otro modo, políticamente, no existe una entidad u órgano que gobierne la escala regional y, por ende, tampoco hay entidades que estén dispuestas a plantear agendas permanentes en ese nivel*
> (Ibíd.).

Como se reseña en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión, sí existe en nuestro ordenamiento jurídico la asignación de responsabilidades y competencias en relación a lo regional. Tal es el caso de la Ley N.° 5525, que crea el Sistema Nacional de Planificación, designando al MIDEPLAN la rectoría en materia de planificación regional. No obstante, son evidentes los multiples vacíos, el faltante de facultades y herramientas que permitan el mejor cumplimiento de esta tarea; por nombrar un ejemplo, la falta de un mandato legal, como el que contempla este proyecto, para actualizar y homogenizar un modelo de regionalización nacional. Hay múltiples modelos de regionalización, ya que, las diversas instituciones del Estado han creado las propias, desde la particularidad y la especificidad de sus responsabilidades e intereses.

La consecuencia práctica de las dificultades y limitaciones abordadas con relación al desarrollo y la planificación regional, es la falta de efectividad de las políticas públicas y la acción institucional para reducir las desigualdades y los rezagos de las regiones. Los indicadores sobre la cantidad de hogares en pobreza extrema resultan una evidencia contundente, mientras que el promedio nacional de hogares en pobreza extrema fue de 6.3% según la Encuesta Nacional de Hogares (INEC, 2016), la Región Central registra un 4.2%, la Chorotega un 8.6%, la Pacífico Central un 9.3%, la Huetar Caribe un 9.8%, la Brunca un 10.3% y la Huetar Norte un 11.2%. La tendencia en otros indicadores es la misma, la Región Central presenta mejor desarrollo relativo en comparación con las zonas periféricas.

Situación de otros indicadores por región. Julio, 2015

Región	Desempleo	Escolaridad promedio en años	Mortalidad infantil *	Exportaciones
Central	7,7%	9.2	8.3	76%
Chorotega	11.2%	7.8	8.5	2%
Huetar Norte	9.4%	7.1	7.1	5%
Huetar Caribe	10.8%	7.2	11.8	11%
Pacífico Central	11.1%	7.9	9.3	2%
Brunca	9.5%	7.4	10.1	4%

***Nota:** Mortalidad Infantil por cada mil nacimientos. **Fuente:** MIDEPLAN con información del INEC.

Es innegable que las regiones poseen todo tipo de particularidades, entre ellas demográficas, geográficas, climáticas, culturales, socioeconómicas, de infraestructura, etc. Una adecuada política debe ser sensible a estas diferencias, lo que implica que, en

lugar de idear un único modelo centralista, se debe fortalcer la gobernanza y la coordinación en los diferentes espacios subnacionales. Con el afán de elevar el desarrollo regional de una política de Gobierno a una política de Estado, el proyecto en cuestión exige la creación de una Política Nacional de Desarrollo Regional con una vigencia de 8 años; acompañada además de Planes Regionales de Desarrollo construidos de forma participativa por las partes interesadas en cada región.

El proyecto Nº 19.959 vienen a darle rango de Ley al Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional bajo la rectoría del MIDEPLAN, institución que tendrá la potestad establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones. Buscando además la homogeneidad de los modelos de regionalización institucional, la desconcentración, coordinación y cooperación institucional.

Para fortalecer la gobernanza regional, la propuesta de ley establece la creación de los consejos regionales de desarrollo (COREDES) “como órganos de encuentro de múltiples actores para fijar rumbos de desarrollo, priorizar proyectos y hacer converger iniciativas, recursos y acciones, con una apertura expresa a la participación ciudadana activa” (Proyecto de Ley 19.959, p. 3). Asimismo, contempla la creación del Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (CONADER), los Comités Intersectoriales Regionales y las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, todas instancias para asegurar la implementación de los planes regionales de desarrollo y, en consecuencia, de la política nacional marco.

IV.- Consultas realizadas:

A lo largo de todo el trámite legislativo, este el proyecto de ley ha sido consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Planificación y Política Económica
- Instituto de Desarrollo Rural – INDER
- Ministerio de Hacienda
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- Instituto Geográfico Costarricense
- Todas las Municipalidades del país
- Todas las Federaciones Municipales
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Universidades Públicas
- Banco Central de Costa Rica
- Todos los ministerios
- Instituciones autónomas y semi-autónomas
- Bancos estatales
- Asociación Bancaria Costarricense
- Asociaciones representantes de los indígenas, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, art. 6.

Valga especificar que el último texto dictaminado fue consultado puntualmente a Municipalidades del país, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Planificación Nacional, al Ministerio de Hacienda, a las Asociaciones de representantes de los indígenas (Convenio 169 de la OIT) y a todas las instituciones autónomas del país.

VI.- Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El último informe técnico que aborda los aspectos de fondo del proyecto de ley, se rindió bajo oficio **AL-DEST-ITS-066-2017,** que subrayó**:**

En el **artículo 6** relativo a la "Rectoría", se adiciona como parte de la rectoría las "Direcciones Regionales" del Área de Planificación Regional. Dichas Direcciones Regionales de Mideplan no se encuentran reguladas en el texto sustitutivo.

Lo que sí se regula son las direcciones regionales de los *"ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional"* como órganos y entes del subsistema. Incluso, en el artículo 43 del texto sustitutivo, donde se regula la presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo, se establece el deber de informar de las entidades públicas a sus direcciones regionales el presupuesto anual aprobado.

Se sugiere revisar la regulación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo, donde sí se regulan una serie de aspectos para las Direcciones Regionales de Mideplan. Las Direcciones Regionales de Mideplan se tienen como parte de la estructura organizativa de los Coredes, con una serie de responsabilidades, con competencias de convocatoria ante los Comités Intersectoriales Regionales para coordinar el soporte técnico para el Coredes.

El **artículo 8** regula las "Funciones del Subsistema", específicamente en el inciso e, se deja un margen reglamentario para que el órgano rector –Mideplan- establezca otra competencia que se requiera para la adecuada implementación del plan para el desarrollo regional.

En el **artículo 9** mantiene las mismas "Obligaciones de las Instituciones en el Subsistema", que se señalaron en el texto base del proyecto de ley. Lo que se adiciona es la palabra "**reglamentariamente"**, en el último párrafo del artículo.

Las anteriores obligaciones de las instituciones en el subsistema están establecidas en el texto sustitutivo de esta propuesta de ley, por lo cual es conteste con la regulación de los actos administrativos en la Ley General de la Administración Pública. La propuesta en el texto sustitutivo más bien es limitativa al pretender regular todo ello vía reglamentaria, cuando las metodologías y lineamientos bien podrían ser regulados mediante directrices y circulares.

En el **artículo 22** se regula la "Estructura organizativa" de los Coredes la cual consiste en una Asamblea y un Directorio. En relación con la regulación encomendada al

reglamento por este artículo, la misma no es conveniente, por lo que se recomienda que sea en el texto de la ley donde se establezca con claridad el número de integrantes de los COREDES, para los diferentes órganos –Asamblea y Directorio-, para efecto de una operatividad adecuada de la norma propuesta. Se advierte de que tal como el texto integra esa representación, ambos órganos tendrían el mismo número de integrantes y las mismas instituciones representadas.

Al no definirse un número exacto de integrantes se puede eventualmente incluir a más de un representante de un mismo sector.

En el artículo 23 relativo a las funciones de la Asamblea General, específicamente en el inciso a), el texto sustitutivo modifica la redacción de manera que un mismo órgano, como lo es la Asamblea, va a aprobar un Plan que ella misma elaboró. Se recomienda otorgarle una de las dos funciones, sea aprobar el Plan, o elaborar el Plan, siendo lo propio de una Asamblea el aprobar el Plan.

En el **artículo 26** se adiciona un inciso b) con otra función para la Secretaría Técnica: ***"Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES".***

Es oportuno precisar cuáles órganos están involucrados en el proceso de elaboración, participación y aprobación del Plan regional de desarrollo, ya que tal como lo establece el texto sustitutivo, esta función de la Secretaría se contradice con lo dispuesto en el artículo 23 que señala que esa función es de la Asamblea General. Se recomienda precisar con claridad las funciones de cada uno de ellos en el plan.

En el **artículo 34** se regulan los principios del Fondo, específicamente en el inciso d) relativo a la "Cofinanciación". En el último inciso se adiciona la remisión a la Ley de eficiencia en la Administración de los recursos públicos.

Considerando el principio de caja única del Estado, los recursos no ejecutados en el plazo establecido "*deberán ser devueltos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central."*

Y para efectos del uso del superávit libre, el artículo 6 señala:

> ***"Artículo 6.- Uso del superávit libre.*** *A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado."*

Con este numeral, se obliga a todo el sector que usa recursos públicos a la presupuestación, programación y ejecución del superávit libre.

Se elimina el artículo 39 del texto base, el cual creaba un Impuesto sobre el monto total de cada movilización financiera mayor a cien mil colones por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe).

En el **artículo 35** se regula la dotación del fondo.

En relación con la obligación de girar al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total de las instituciones que conforman el sector público descentralizado institucional y las empresas públicas estatales, como se indicó en el análisis del artículo 34 del texto sustitutivo, *"el superávit aunque puede tener un componente denominado "libre", no puede utilizarse indiscriminadamente, sino que siempre estará sujeto a ser utilizado, como cualquier otro recurso institucional, a atender las competencias y fines para los que el marco constitucional y legal los asignó"*. Valga mencionar que el texto sustitutivo va más allá del superávit libre, sino más bien, se refiere al superávit acumulado anual total, siendo así, se va a producir un mayor impacto económico a esas instituciones y a 21 empresas públicas.

El uso de la terminología "superávit presupuestario acumulado anual, libre y total" conduce a la confusión de lo que realmente se presente destinar al Fondo.

Se advierte a los señores Diputados que existen instituciones y fondos que se financian con recursos que les son transferidos de los superávits obtenidos por las instituciones de diferentes sectores de la administración pública, así las instituciones beneficiadas son, como por ejemplo, el Fondo Nacional de Emergencias, CONAPE, INFOCOOP. El destinar parte de ese superávit para este Fondo, podría afectar el financiamiento de estas instituciones o fondos.

Además, deberá valorarse que en algunos casos, las leyes de creación de las instituciones u otras normativas legales relacionadas con ellas, regulan aspectos específicos con respecto al resultado de su operación, los cuales inciden en la posibilidad de utilizar los recursos del superávit.

Se adiciona un nuevo **artículo 45**, relativo a "Reformas legales para dotación del Fondo", donde se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509. La modificación propuesta al destino de este impuesto obedece a criterio de conveniencia y oportunidad de los señores Diputados.

En el **Transitorio III** se modifica el plazo a ***"cuatro años"*** para que las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional homologuen su **esquema regional** con la nueva regionalización. También dispone un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización, para que esas instituciones presenten a MIDEPLAN un plan de transición.

Se recomienda la consulta a las autoridades involucradas, a efecto de que estas determinen la razonabilidad del plazo que se otorga para vincularse con el nuevo esquema regional.

Se adiciona un **Transitorio V** que otorga ***"un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos."***

En este sentido, es necesaria la opinión del Ministerio de Hacienda, para efectos de determinar la conveniencia, considerando los ajustes presupuestarios que debe realizar ese Ministerio para reflejar la presupuestación regional.

VII.- Audiencias:

Se hace una breve reseña de las opiniones de las personas e instituciones que fueron recibidas en audiencia a lo largo de todo el estudio y discusión que la propuesta ha llevado dentro de la Comisión, el detalle de sus argumentos consta en las actas y en los documentos aportados al expediente:

- **Sr. Roberto Gallardo, Exministro de Planificación:** considera el proyecto visionario y necesario ante una realidad regional compleja, esto aunado al histórico "pensamiento centralizado" de las políticas de desarrollo. Suscribe el enfoque de construir los espacios y los procesos para que sean las regiones las que definan sus problemas y prioridades. Sostiene que se siente complacido por el "énfasis que hay en la participación regional, como un elemento que además no solo sirve para establecer políticas más apegadas a la realidad regional, sino que cuenten con una legitimidad importante para darle sostenibilidad a las políticas". Concuerda con la iniciativa en definir plazos que "vayan más allá de los gobiernos" para las políticas de desarrollo regional. Una de sus preocupaciones es mantener la credibilidad en la Gobernanza y mecanismos propuestos en la ley, por lo que debe haber un carácter vinculante "en los acuerdos que tome el Consejo de Gobierno, respecto de la aprobación de los proyectos, es una forma de asegurar que la gente se mantenga interesada en el mecanismo". Si se pierde el interés o es inefectivo, todo el proceso fallaría pues dependen en buena medida de las voluntades de las partes para coopperar, concertar y construir.

- **Sr. Alberto Salóm Echeverría, Rector UNA:** Centra sus análisis en la naturaleza participativa de la propuesta de ley. Indica claramente que el precio de una democracia participativa es procesos más largos y complejos, pero que esta es la forma de garantizar resultados con mayor legitimidad y apoyo, siempre cuando se cuide que siga siendo "viable" en lo operativo. Lo contrario sería seguir implementando procesos de descentralización, con una mentalidad centralista. Los niveles de desigualdad y la concentración de los ingresos son contundentes en el país, son el principal argumento de la importancia de la planificación y acción para promover el desarrollo local. El Sr. Salóm sugiere contenplar una "feria bianual de innovación social, regional, para conocer y difundir las mejores prácticas y proyectos regionales". También recomienda que las universiades sean más visibilizadas en el proyecto y se les dé un tratamiento similar al que se da a las municipalidades en el artículo 3 del proyecto de ley.

- **Sr. Gonzalo Ramírez Guier, Exvicealcalde de San José:** comparte la necesidad imperiosa de la creación del subsistema de planificación para el Desarrollo Regional. Considera que uno de los retos más grandes que enfrenta el proyecto se da en relación con los gobiernos locales, pues no está bien

definida la relación que tendrían estos entes con las instancias intermedias regionales. Las municipalidades han venido desarrollando un músculo político, económico y un poder de convocatoria cada vez mayores, aunado a esto, está el tema de su grado de autonomía, lo que hace difícil exigirles y comprometarlas a participar activamente en los procesos de desarrollo regional, a pesar de que es muy importante que así sea. Aplaude que se obligue a las instituciones centralizadas y descentralizadas, a ajustar su organización regional a la regionalización del MIDEPLAN, teniendo claro que se generará mucha resistencia sobre este punto. Sostiene también que el proyecto tiene un "espíritu de volver altamente participativo, inclusivo y democrático, el proceso, para que la información, el poder de decisión, el poder sobre recursos que tiene la sociedad civil, estén presentes en la elaboración y la ejecución de los planes"; considera que esta característica es esencial, sin emabrgo si señala una "sobre-complejidad" en el modelo de gobernanza. A este respecto el Sr. Ramírez comentó: "cuando hago toda la lista de instituciones o de instancias institucionales creadas por el COREDES o por la Secretaría Técnica del COREDES (…), Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, Comité Intersectorial Regional, Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional (…), veo un trazado institucional y puedo imaginar un flujograma de toma de decisiones, que me parece que podría ser enormemente complicado".

- **Sr. Jorge Polinaris, Exministro de Planificación:** señala que el centralismo expresado en las debilidades de la presencia institucional en las regiones, la carencia de recursos, directores regionales con poco poder de decisión y poco presupuesto, la falta de información desagregada por parte de instituciones relevantes, entre otras cosas, explican por qué los planes de desarrollo "se hacían sin tener una visión específica y particular de cada región, sin existir estructuras secuenciales, a lo largo del tiempo, de políticas sectoriales y de organización regional". Avala el proyecto y rescata como uno de sus principales aciertos el proceso participativo para la construcción de consensos, una construcción de abajo hacia arriba. Sobre el impuesto contemplado en el artículo 39, considera que es inviable un nuevo tributo en el contexto actual del país y plantea la posibilidad de buscar recursos en el superhávit del sector descentralizado sectorial. El Sr. Polinaris afirma que "la Contraloría General de la República se ha planteado en el último informe, que los superávits presupuestarios están bordeando los dos punto siete billones anuales".

- **Sr. Johnny Meoño, Exministro de Planificación:** considera importante atender la temática que prentende normar el proyecto Nº 19.959, sin embargo señala una cantidad signifiactiva de oportunidades de mejora a partir de una revisión extensa. El Sr. Meoño aportó varios documentos que constan en el expediente, pero a manera de resumen se pueden mecionar algunas de sus observaciones:

 - En forma explícita no se referencia un marco teórico-conceptual sólido y coherente, lo que atentar contra la consistencia y conectividad de la propuesta. De igual forma, extraña el Sr. Meoño la falta de coherencia con normativa

vigente como la Ley Planificación Nacional, Ley de Simplificación de Trámites y Ley General de la Administración Pública.

- Considera que no se aprovecha o se atenta contra avances prácticos que se han tenido en materia de desarrollo regional, por ejemplo al confundir e invisibilizar el rol de los sectores desconcentrados.

- Sostiene que el proyecto no reconoce la dificultad práctica y operativa de la existencia de múltiples órganos de participación y "efecto dispersor" que eso causa. La realidad es que los mismos representantes, de las mismas insituciones están convocados a participar en muchas instancias y órganos diferentes, con la consecuencia de agendas entrecruzadas, confusión, falta de efectividad y sobre carga de trabajo.

- Sobre las Mesas de Acuerdos para el Desarrollo Regional, externa que podrían tornarse "duplicativas y confrontativas con los demás mecanismos regionales" y los COREDES.

- **Sr. Rodolfo Piza Rocafort:** considera el texto del proyecto como un avance significativo en el urgente proceso de descentralización territorial. Afirma que es importante reonocer que "el Estado es demasiado grande para las cosas pequeñas, pero muchas veces el municipio o el gobierno municipal es demasiado pequeño para las cosas más grandes y el país carece de una verdadera descentralización en el nivel intermedio, es decir, provincial y regional". Justamente por lo anterior, considera que una iniciativa como esta, que viene organizar y coordinar las acciones regionales, debe "recibir el apoyo de todos los costarricenses, sin distingos de partidos políticos y de banderas ideológicas". Es claro que la propuesta enfrenta retos complejos como los criterios para diseñar los espacios regionales, así como los esquemas para administrarlos; sin embargo el proyecto 19.959 tiene la ventaja de que da flexibilidad al MIDEPLAN para adaptar las regiones. Resalta la importancia de tomar como criterio la historia y el sentido de pertenencia. Sobre el modelo de Gobernanza aboga por revisarlo y tratar de simplificarlo, también por abordar el tema de las competencias concurrentes. Sobre el financiamiento del desarrollo regional, señala el Sr. Piza la conveniencia de que existan fondos regionales. También lanza la idea de utilizar contratos de gestión que no trasladen la competencia integral, pero que la cede bajo reglas institucionales y con parámetros para medir el alcance de objetivos.

- **Sra. Astrid Fischel Volio:** puntalizó sus recomendaciones en la audiencia ante la Comisión Mixta:

 - Estructura administrativa propuesta hace necesario definir:
 - Ámbitos de acción y las funciones específicas de cada ente, instancia e institución gubernamental con poder de decisión sobre proyectos y recursos.
 - Mecanismos de articulación entre cada uno de los niveles de intermediación y de coordinación.

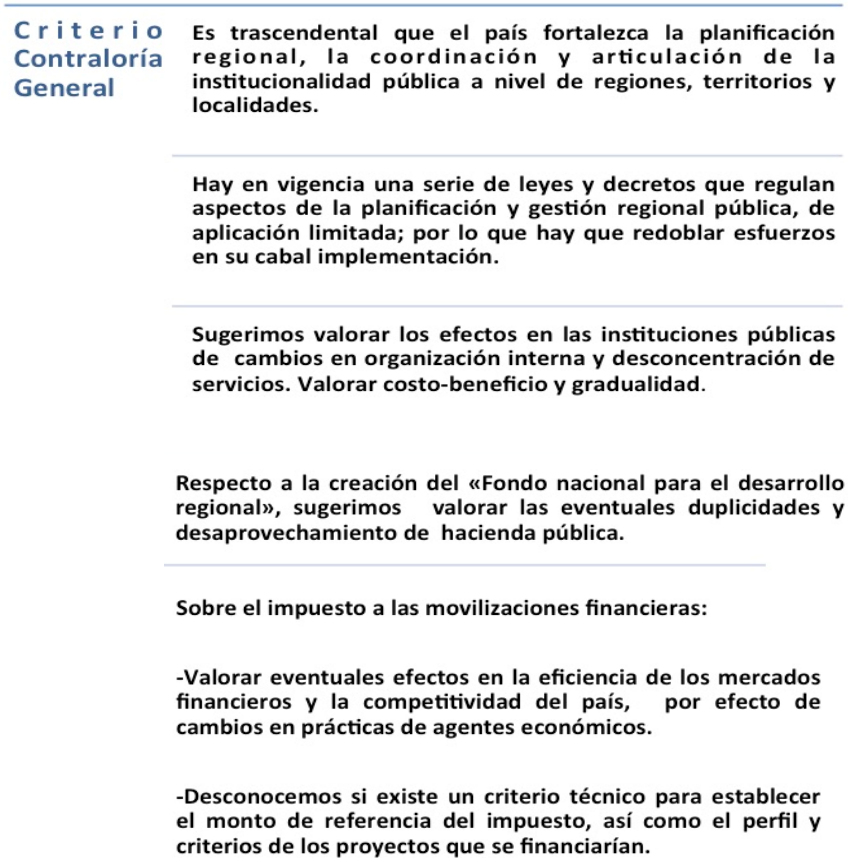
- Niveles de jerarquía entre los entes, instancias e instituciones.
- Modelo sistémico de funcionamiento para ese mismo andamiaje.

- Proceso de gestación de proyectos:
- En el marco de la nueva institucionalidad, ¿Se gestarán los proyectos de abajo hacia arriba o viceversa?
- Importancia de definir quiénes deciden sobre el proceso de gestación de proyectos de acuerdo con niveles: local (o comunal), cantonal, territorial, regional y nacional.

- Agilizar la formulación de los Planes de Desarrollo Regional y de los Planes de Trabajo Anual, responsabilidad de los COREDES, por medio de la presentación de un documento madre, elaborado por MIDEPLAN con el concurso de otros Ministerios e instituciones autónomas.

- Urgente: desarrollar capacidades de gestión de miembros de entes e instancias de coordinación.

- **Sra. Marta Acosta Zuñiga, Contraloría General de la República:** la CGR puntalizó sus criterios en la presentación que preparó para su audiencia ante la Comisión Mixta.



A esto agrega las siguientes conclusiones:

- Si bien MIDEPLAN es el encargado de la rectoría en temas de desarrollo regional, el éxito dependerá primordialmente del compromiso de los diferentes rectores y jerarcas públicos así como de una participación ciudadana informada y formada.
- El proyecto tendrá impactos en los recursos de las instituciones, por cambios en su organización y desconcentración. Se generarán eventuales duplicidades por la creación de un Fondo con potestad de asignar recursos para proyectos, siendo que ya JUDESUR, JAPDEVA, DINADECO, INDER, entre otros, destinan recursos a estos fines; por lo que la coordinación será una condición ineludible.
- El impuesto a las movilizaciones electrónicas por medio de SINPE podría desestimular la banca electrónica. No conocemos si existe informe técnico que sustente los criterios para definir el monto del impuesto y lo que se espera recaudar, en un contexto donde no se conoce el perfil y magnitud de los proyectos.

- **Sr. Carlos Chan Vega:** hace algunas observaciones puntuales al proyecto que constan en el expediente, comparte su visión general sobre las necesidades que se tienen para el buen funcionamiento de las regiones de planificación:
 - Clara relación presupuestaria con prioridades de programas, proyectos y acciones institucionales regionales.
 - Estructuras regionales públicas y de la sociedad civil fuertes.
 - Mecanismos de control y sancionatorios claramente definidos.
 - Cumplimiento de metas programáticas anuales.
 - Mecanismos de evaluación y seguimiento: ex-ante, durante y ex-post
 - Mecanismos de concertación hacia arriba y abajo.

- **Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública:** expone el avance del Ministerio de Educación Pública en términos de regionalización y su presencia en todo el territorio nacional. El MEP tiene veintisiete direcciones regionales de educación y ciento noventa y dos circuitos formalmente conformados, todo esto con alrededor de ochenta y cinco mil funcionarios y una población de un millón de estudiantes. Asegura que la estructura regional del MEP responde justamente al principio de subsidiaridad, el cual es contemplado por la propuesta de ley en discusión. Indica que el principal reto para el Ministerio, de aprobarse esta inciativa de ley, es ajustarse a una nueva regionalización, sobre esto la Ministra indica “el cambio sería de gran magnitud para nosotros. En materia de estructura organizacional el ajuste implicaría la asignación de recursos adicionales. Llamamos la atención respetuosa de que tendríamos que considerar los derechos laborales adquiridos por el personal”. En síntesis, la preocupación más importante del MEP es no poner en riesgo la gran presencia alcanzada en todo el territorio. Otro elemento significativo en el discurso de la Sra. Ministra, es que la nueva Política Nacional de Desarrollo Regional no debe fragmentar la política educativa nacional y “de la misma manera llamamos respetuosamente, a que se cuiden las competencias del

Consejo Superior de Educación, que es otro logro nacional, es un órgano de naturaleza constitucional".

- **Sr. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública:** indica que el Ministerio de Seguridad enfrentaría los mismos retos que la cartera de Educación. Considera que el proyecto es necesario para antender las desigualdades entre las regiones, pero que implica cambiar la estructura del Ministerio de Seguridad Pública, actualmente está dividido en doce regiones, ochenta cantonales y más de trescientas distritales. La modificación requeriría tener la capacidad presupuestaria para crear más plazas, porque tendrían que crear subregiones para poder abarcar todo el país.

- **Sra. Rita Marín Salazar, Viceministra de Seguridad Pública:** agrega que la aprobación del proyecto implicaría revisión y modificación en el manual de puestos policiales, incluyendo crear directores de región y directores de subregiones. Para esto, insiste la Viceministra, se requeriría el apoyo del MIDEPLAN y del Ministerio de Hacienda, reconociendo una repercusión a nivel presupuestario. Los ajustes necesarios no serían ni simples, ni rápidos.

- **Sr. Harry Regidor Barboza, Director Nacional de Dinadeco:** recuerda que DINADECO no es una institución autónoma, razón por la cual las modificaciones propuestas la impactarían. Resume los impactos en "tres grandes líneas: la línea presupuestaria, la línea normativa y la línea funcional". DIANDECO tiene establecidas nueve regiones de planificación, así que el tema de fondo para dimensionar el impacto, dependería de las regiones que llegue a constituir MIDEPLAN y así será "el ajuste presupuestario, el ajuste normativo y el ajuste orgánico funcional, ante el número de regiones que se tengan que definir para atender esta demanda y esta necesidad".

- **Sra. Maria Isabel Cortés, Directora Ejecutiva Asociación Bancaria Costarricense:** reafirma la rotunda oposición por parte de la Asociación de la creación de un impuesto del 0,02% a la movilización de dinero en transacciones menores a 100.000 colones a través de SINPE. Considera que sería un desincentivo para la utilización de los servicios financieros formales y favorecería la utilización del efectivo. Ante la consulta de varios de las y los diputados si este temor de la "desbancarización" encuentra antecedente, o justifiación, en consecuencias similares cuando se implementó o aumentó los cobros por comisiones que los bancos cobran a sus clientes en tracciones electrónicas, la Sra. Cortés manifestó no tener datos a la mano para atender la consulta.

VII.- Trámite de la Moción Vía artículo 154 aprobada:

Tal y como se señaló supra, el proyecto de ley en estudio fue mocionado en el Plenario Legislativo, vía artículo 154 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que la iniciativa se devolviera a la Comisión y entregara un nuevo dictamen, el cual se emitió en la Sesión Extraordinaria N° 16, del 12 de febrero del 2018, con la aprobación del presente Dictamen Unánime Afirmativo.

En dicho trámite se aprobaron reformas de fondo al texto, en aspectos como los siguientes:

- En el artículo 2, sobre el objeto de ley, se regula el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos de planificación y mecanismos de participación y financiamiento para la gobernanza regional.

- En el artículo 5, sobre el subsistema de planificación para el desarrollo regional, se incluye el tema de las acciones multiactoriales.

- Se incorpora como órgano del subsistema a las municipalidades y concejos municipales de distrito, regulación dispuesta en el ordinal 7.

- En el numeral 9, se adiciona como obligación de las instituciones del subsistema, su alineamiento con los instrumentos y mecanismos del mismo.

- Se modifica el artículo 10, respecto a la política nacional de desarrollo regional, de manera que se estipula expresamente que corresponderá a MIDEPLAN dictar una política nacional en esta área, para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente de ordenamiento territorial, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 8, 63 de la Ley N° 4240 de Planificación Urbana, del 15 de noviembre de 1968. Dicha política deberá tener una vigencia de diez años y los Planes Nacionales de Desarrollo deberán considerarla en su formulación e implementación.

- En lo concerniente a la coordinación y cooperación interinstitucional, se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios y/o contratos específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos; aspecto desarrollado en el numeral 19 del proyecto.

- En el artículo 22, sobre la estructura organizativa, se indica que la Presidencia de los Coredes será ocupada por un Alcalde o Alcaldesa de los Gobiernos Locales que conforman la región respectiva.

- En el tema de las funciones del Directorio, regulado en el artículo 24, el texto dictaminado estipula que la Presidencia deberá cambiar bianualmente.

- Se modifica la regulación en cuanto a las Mesas de Acuerdo, en el artículo 27, para disponer que los programas y proyectos que se derivan producto de los acuerdos serán vinculantes para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

- Se adiciona el artículo 30, sobre la integración de Conader, en el sentido de que le corresponde al MIDEPLAN, la presentación ante el Consejo de Gobierno, de los acuerdos definidos en dicho órgano.

- En los ordinales 33 y 34, sobre la finalidad y los principios del Fondo Nacional, se adiciona que se trata de la asignación de recursos complementarios, a efectos de favorecer el desarrollo regional, asimismo se adiciona en el inciso c) de aquel último, en cuanto a que las asignaciones son de uso estratégico para proyectos de inversión de esta misma especie.

- La dotación del fondo, regulada en el artículo 35, se modifica en lo que respecta al aporte público solidario para el desarrollo regional, constituyéndose en primer lugar, las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Se elimina la especificación del decreto que establece el porcentaje del aporte público solidario y lo atinente a su giro. Se divide el rubro de las contribuciones, aportes, legados y transferencias, dejando en incisos aparte a las municipalidades y las empresas públicas y a las personas físicas y jurídicas, ya que a estas últimas les serán deducidos los aportes del impuesto sobre la renta.

- Se modifica el artículo 36, sobre los rubros del Fondo, asignándose el 96% de los recursos a la financiación de proyectos de inversión estratégica regional y el 4% a gastos operativos para la administración del mismo.

- El ordinal 38, que regula la administración y gestión del Fondo se modifica para incluir la concordancia con la normativa y procedimientos del SNIP.

- En lo que respecta a las competencias del Concejo de Gobierno en la asignación del Fondo, regulado en el artículo 39, se dispone de manera bianual.

- En el numeral 41, respecto a los beneficiarios del fondo, se especifica que se dará en el marco de alianzas público-privadas.

- El aspecto de la reglamentación del Fondo, dispuesto en el artículo 42, se adiciona señalando que igualmente establecerá mecanismos de ejecución mediante contratos de gestión entre las partes involucradas.

- El artículo 43, sobre presupuestación de los programas y proyectos regionales, se modifica disponiendo que “una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos de las instituciones descentralizadas”, de dará la labor informativa regulada.

- El Transitorio I indica que la división oficial del territorio podrá presentarse a la Asamblea, una vez definida por Mideplan, para que se incluya en la presente legislación.

- En el Transitorio IV, se sustituye el término anexo por el de apartado, con relación a la inclusión que deberá hacerse a nivel presupuestario por parte de las instituciones respectivas.

VIII.- Conclusiones:

A lo largo del trámite legislativo que ha seguido el proyecto de Ley Nº 19.959, incluyendo las audiencias, sesiones de trabajo y consultas, se constata que hay una opinión generaliza de la urgencia de implementar nuevas políticas que puedan atender las grandes disparidades que hay en las diferentes regiones de Costa Rica. Si bien es cierto que el diseño de una actualizada estrategia de desarrollo regional, es un proceso complejo y reta la institucionalidad pública a adaptarse a nuevos paradigmas, los suscritos tenemos el criterio de que es un proceso que no debe dilatarse más.

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos de orden técnico y jurídico planteados en el trámite preparatorio de esta iniciativa, las señoras diputadas y los señores diputados miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA QUE INVESTIGUE, ESTUDIE, ANALICE, PROPONGA Y DICTAMINE PROYECTOS DE LEY O PROPONGA RECOMENDACIONES AL TEMA DEL DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA**, rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el **Expediente No.19.959**, **"DESARROLLO REGIONAL DE COSTA RICA"** y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

TEXTO DICTAMINADO COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE DESARROLLO REGIONAL EXPEDIENTE N.° 19.845, EL 12-2-2018

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO REGIONAL
EXPEDIENTE N.° 19.959
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo regional en Costa Rica, para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño y la implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.

ARTÍCULO 2 -Objeto

El objeto de esta ley es regular el proceso de planificación del desarrollo regional por medio de diversos instrumentos de planificación y mecanismos de participación y financiamiento para la gobernanza regional. El Estado costarricense deberá garantizar que las políticas, las estrategias y los planes que ejecute la institucionalidad pública permitan generar condiciones de crecimiento, competitividad e innovación en las diversas regiones del país, para garantizar el cierre de brechas estructurales que afectan negativamente la calidad de vida y el arraigo de sus habitantes.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

Esta ley es de orden público. Se aplicará en todas las regiones oficiales del país establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante Mideplán. Será vinculante para todo el sector público, central y descentralizado, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, las cuales podrán participar en la aplicación de esta ley según convengan, conforme al principio de debida coordinación interinstitucional. Las municipalidades participarán activamente en el desarrollo regional, sin perjuicio del principio de autonomía municipal.

ARTÍCULO 4- Principios del desarrollo regional

Se entenderán como principios del desarrollo regional:

a) Sostenibilidad: el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de cada región para mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin comprometer el mismo derecho que detentan las futuras generaciones. Este principio exige la búsqueda constante de un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía.

b) Inclusión y derechos humanos: el proceso de desarrollo regional está centrado en el ser humano y, consecuentemente, combate las causas que generan exclusión de personas, grupos y territorios, y afianza el respeto a sus derechos a tener oportunidades para su desarrollo, una vida sin pobreza y la equidad de género.

c) Equidad de género: el proceso de desarrollo regional debe intensificar y profundizar las relaciones de igualdad entre hombres y mujeres, generando igualdad de oportunidades y de derechos, y creando las condiciones que materialicen en la realidad esas oportunidades y derechos.

d) No discriminación: reconocer que todas las personas, indistintamente de su género, etnia, edad, cultura, nacionalidad, creencia o cualquier otra condición son objeto de todos los derechos inherentes a su condición humana y que el Estado debe garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones para el ejercicio de esos derechos y la realización de sus capacidades.

e) Autodeterminación de los pueblos: reconocer y promover el derecho de todos los pueblos asentados en el territorio nacional a decidir sobre las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, tales como organización política y perseguir su desarrollo cultural, social, ambiental y económico, con miras a garantizar su identidad e integridad.

f) Gobernanza multinivel: se refiere al conjunto de redes entre instituciones y actores que operan de manera colaborativa a nivel local, territorial, regional y nacional. Su propósito es garantizar la eficacia y coherencia de las políticas, los programas y los proyectos públicos que fortalezcan el desarrollo integral y sostenible, así como avanzar en los procesos de descentralización.

g) Concertación: la gestión del desarrollo regional demanda crear espacios y potenciar capacidades de la ciudadanía que promuevan la participación de múltiples actores para la toma de decisiones alrededor de objetivos comunes o establecimientos de alianzas estratégicas bajo el principio de transparencia.

h) Multidimensionalidad: proceso integral que contempla aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y político-institucionales.

i) Subsidiariedad: las acciones y demandas del desarrollo regional deben ser atendidas por las instancias más próximas al lugar donde se originan y solo serán trasladadas a un nivel superior, en caso de que sus competencias y capacidades sean excedidas.

j) Coordinación e integración: conjunto de mecanismos que fortalecen las interdependencias, que a su vez resalten la importancia y la necesidad de participar decididamente en procesos de coordinación, integración y comunicación.

k) Transparencia y rendición de cuentas: el proceso de desarrollo regional que se impulsa estará abierto a la supervisión de la ciudadanía y dispondrá de mecanismos de rendición de cuentas, con énfasis en decisiones y resultados.

l) Participación: el proceso de desarrollo que se impulsa creará las condiciones y los mecanismos para promover y garantizar la participación de los distintos actores sociales, públicos y privados.

m) Simplificación: se busca facilitar la relación entre los usuarios y la Administración Pública en la prestación de bienes y servicios, así como facilitar el acceso y la ejecución de los trámites, racionalizando el uso de los recursos públicos con reducción de costos y tiempos.

TÍTULO II
DESARROLLO REGIONAL
CAPÍTULO ÚNICO
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 5- Subsistema de planificación para el desarrollo regional

Se crea el Subsistema de planificación para el desarrollo regional, en adelante el Subsistema, como parte del Sistema Nacional de Planificación descrito en el artículo 1 de la Ley N.° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974, y sus reformas, cuyo fin es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones intersectoriales, interinstitucionales y multiactoriales para garantizar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 6- Rectoría

Mideplan, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planificación, dirigirá y coordinará el Subsistema por medio del Área de Planificación Regional y sus Direcciones Regionales.

ARTÍCULO 7- Órganos y entes del Subsistema

Son órganos y entes del Subsistema los siguientes:

a) Mideplán y sus dependencias de alcance regional.

b) Los ministerios, las instituciones descentralizadas y las empresas públicas con incidencia regional, y sus respectivas oficinas o direcciones regionales.

c) Las instancias de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional vinculadas al desarrollo regional.

d) Las municipalidades y concejos municipales de distrito.

ARTÍCULO 8- Funciones del Subsistema

Son funciones del Subsistema las siguientes:

a) Planificar, dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar el desarrollo económico, social y ambiental en el nivel regional.

b) Realizar estudios, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo regional y a disminuir las desigualdades.

c) Promover la desconcentración y la descentralización regional para mejorar la eficacia de la Administración Pública.

d) Garantizar la coordinación interinstitucional.

e) Cualquier otra que resulte comprendida dentro de su competencia y que reglamentariamente establezca MIDEPLÁN.

ARTÍCULO 9- Obligaciones de las instituciones en el Subsistema

En el marco del Subsistema, las instituciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse al proceso de identificación, formulación, presupuestación, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo regional.

b) Promover acciones para la desconcentración de los servicios institucionales en las regiones.

c) Velar por que sus funciones y objetivos operativos de alcance regional estén alineados con los objetivos, instrumentos y mecanismos del Subsistema y contribuyan a su fortalecimiento.

d) Coordinar y articular sus acciones para un mejor uso de los recursos.

e) Participar y contribuir con los procesos de desarrollo de capacidades en el marco del Subsistema. Lo anterior en concordancia con los lineamientos, las metodologías y los procedimientos emitidos reglamentariamente por Mideplán.

TÍTULO III
INSTRUMENTOS, DIVISIÓN Y GOBERNANZA PARA EL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO I
INSTRUMENTOS

ARTICULO 10: Política nacional de desarrollo regional

Corresponderá a MIDEPLAN dictar una política nacional de desarrollo regional para reducir las desigualdades económicas, ambientales, sociales y culturales entre las distintas regiones, que incorpore el componente de ordenamiento territorial, en concordancia de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 8, 63 de la Ley N° 4240 de Planificación Urbana, del 15 de noviembre de 1968. Dicha política deberá tener una vigencia de diez años y los Planes Nacionales de Desarrollo deberán considerarla en su formulación e implementación.

ARTÍCULO 11- Planes regionales de desarrollo

Los planes regionales de desarrollo son instrumentos de planificación de mediano plazo que establecen los lineamientos y las prioridades para el desarrollo de las diferentes regiones del país, vinculantes para todo el sector público y concordante con el objeto y los principios de esta ley. Estos planes deberán ser coordinados e integrados de

acuerdo con los principios de subsidiariedad y complementariedad, con el Plan nacional de desarrollo, los planes territoriales rurales y los planes cantonales de desarrollo.

Los planes tendrán que considerar la planificación municipal de aquellos cantones que integren las regiones, de forma tal que se incorporen las aspiraciones de la ciudadanía, enmarcadas en los planes de desarrollo local.

ARTÍCULO 12- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional

Se crea el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Regional, en adelante el Sistema, el cual estará bajo la rectoría de Mideplán y le corresponderá brindar información para el diagnóstico, el análisis, la generación de propuestas y la toma de decisiones. El Sistema estará constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y todas las instituciones que generen información relevante para el Sistema.

ARTÍCULO 13- Estadísticas e información

Todas las instituciones públicas, de acuerdo con su naturaleza, deben producir, registrar, procesar, presentar, actualizar y facilitar periódicamente sus estadísticas, de acuerdo con las regiones de planificación vigentes en el país y las unidades territoriales administrativas cantonales y distritales. Las instituciones públicas atenderán los requerimientos específicos de información que solicite Mideplán para desarrollar el Sistema.

ARTÍCULO 14- Índices económicos

El Banco Central de Costa Rica debe calcular un PIB regional, además cualquier otra información que permita analizar el comportamiento económico en cada una de las regiones de planificación.

CAPÍTULO II

REGIONALIZACIÓN OFICIAL DEL PAÍS

ARTÍCULO 15- División regional del país

Será potestad de Mideplán establecer la integración y división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones, para efectos de la planificación del desarrollo regional. Las regiones deberán responder a un análisis multidimensional que combine factores geográficos, económicos, culturales, ambientales, político-administrativos y de conectividad infraestructural, así como bases históricas de convivencia y metas comunes por alcanzar.

ARTÍCULO 16- Homogeneidad de modelos de regionalización institucional

Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán ajustar su organización regional a la regionalización oficial emitida por Mideplán.

ARTÍCULO 17- Circunscripción de los territorios rurales

Los territorios rurales, definidos mediante la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, deben circunscribirse a los límites geográficos de la regionalización oficial de Mideplán.

ARTÍCULO 18- Desconcentración institucional

Las instituciones públicas deberán desconcentrar sus funciones sustantivas que coadyuven al desarrollo regional para brindar sus servicios en el lugar más próximo donde se genera la demanda.

ARTÍCULO 19- Coordinación y cooperación interinstitucional

Las instituciones con programas y proyectos coincidentes, en propósito del desarrollo regional, deberán trabajar e invertir recursos conjuntamente para el cumplimiento de

sus metas. Se autoriza a las instituciones públicas para que establezcan convenios y/o contratos específicos que permitan brindar servicios comunes y compartir recursos tales como instalaciones físicas, equipo, personal, información y otros que por su conveniencia así se requieran.

CAPITULO III
GOBERNANZA REGIONAL

ARTÍCULO 20- Creación de los Coredes

Se crea un consejo regional de desarrollo, en adelante Coredes, por cada región. En su conformación deberán incluirse los diversos actores del desarrollo regional. Los Coredes operarán conforme a la regionalización establecida por la normativa vigente. En el caso de la región Central, dadas las características particulares, se podrán establecer estructuras organizativas y de coordinación subregionales, que permitan cumplir con los propósitos de la presente ley.

ARTÍCULO 21- Fines de los Coredes

Son fines de los Coredes los siguientes:

a) Impulsar el desarrollo regional económico, social, ambiental y cultural, garantizando la sostenibilidad y el uso racional de los recursos, potenciando la participación activa y efectiva de la población, en la identificación y solución de sus problemas.

b) Articular los intereses regionales entre actores públicos y privados de alcance nacional; propiciar alianzas entre entes públicos, así como público-privadas que favorezcan el desarrollo regional.

c) Promover la inversión pública y privada, la producción y la productividad, el empleo de calidad, el progreso científico y tecnológico, como base de la innovación y la modernización de la economía regional.

ARTÍCULO 22- Estructura organizativa

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, los Coredes contarán con una estructura organizativa básica compuesta al menos por una Asamblea y un Directorio, asegurándose en ambas instancias como mínimo la representación de gobiernos locales, consejos territoriales conforme la Ley N.° 9036, Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, del 11 de mayo del 2012, instituciones públicas, academia, sector privado, organizaciones de sociedad civil.

La Presidencia de los Coredes será ocupada por un Alcalde o Alcaldesa de los Gobiernos Locales que conforman la región.

Mediante Reglamento MIDEPLÁN normará los aspectos necesarios para la integración y operación de los COREDES.

ARTÍCULO 23- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar el Plan regional de desarrollo y participar en el proceso de elaboración.

b) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de resultados del Plan regional de desarrollo.

c) Aprobar el Programa de trabajo anual del órgano director y conocer sus informes de gestión.

d) Velar por la transparencia y rendición de cuentas de los demás órganos del Coredes.

e) Emprender cualquier otra acción que corresponda de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO 24- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

a) Elegir de su seno un presidente o una presidenta. La Presidencia deberá recaer en un Alcalde o Alcaldesa de la Región, que deberá cambiar bianualmente. Mideplán facilitará el proceso de elección.

b) Formular el Plan de trabajo anual.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea del Coredes el Plan de desarrollo regional y el Plan de trabajo anual.

d) Ejecutar el Plan anual de trabajo y brindar a la Asamblea del Coredes informes de gestión.

e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea del Coredes.

f) Promover procesos de diálogo y concertación entre los diferentes actores del desarrollo regional, entre ellos y las autoridades nacionales, según los principios de solidaridad, participación y oportunidad.

g) Gestionar condiciones y recursos para la implementación de programas y proyectos de interés regional, en correspondencia con el Plan regional de desarrollo.

h) Elevar a conocimiento de los consejos nacionales sectoriales, los proyectos de inversión pública regional jerarquizados en orden de prioridad.

i) Recomendar el orden de prioridad regional de los proyectos de inversión pública presentados por los respectivos comités intersectoriales regionales existentes en la región.

j) Elevar a la mesa de acuerdos para el desarrollo regional la propuesta de prioridades regionales y la agenda para las sesiones.

k) Dar seguimiento a los acuerdos de la mesa.

ARTÍCULO 25- Secretaría técnica

Se crea la Secretaría Técnica de Coredes, que será ejercida por la Dirección Regional de Mideplán.

ARTÍCULO 26- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

a) Facilitar, capacitar y asesorar a la Asamblea y al Directorio en materia de planificación y desarrollo regional.

b) Formular el Plan Regional de Desarrollo en coordinación con el Directorio del COREDES.

c) Proporcionar la coordinación y comunicación entre el Coredes, los consejos territoriales de desarrollo rural y los consejos cantonales de coordinación interinstitucional (CCCI) y los gobiernos locales.

d) Ejecutar los acuerdos y las actuaciones que la Asamblea y el Directorio le encomienden, especialmente aquellos que requieran capacidades técnicas y administrativas.

e) Orientar metodológicamente la formulación, el seguimiento y la evaluación de los planes.

CAPÍTULO IV
MECANISMOS DE ACUERDOS Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL CON LOS COREDES

ARTÍCULO 27- Mesas de Acuerdo para el Desarrollo Regional

Se crea, en cada región, una mesa de acuerdos para el desarrollo regional, como espacio de encuentro y negociación entre autoridades nacionales y los interlocutores regionales.

Los programas y proyectos que se derivan producto de los acuerdos serán de carácter vinculante para la programación y presupuestación de corto y mediano plazo de las instituciones públicas comprometidas en la ejecución de los planes de desarrollo regional y los planes de trabajo anual.

Las Mesas de Acuerdo estarán constituidas por una delegación de ministros o ministras, o viceministros o viceministras en su representación, presidentes o presidentas ejecutivos o gerentes en su representación y el directorio del Coredes de cada región.

La Presidencia de la mesa de acuerdos corresponderá a la ministra o el ministro del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y se reunirá, en cada una de las regiones, al menos una vez por semestre.

ARTÍCULO 28.- Comités intersectoriales regionales

En cada región de planificación se constituirán comités intersectoriales regionales, integrados por los representantes de mayor jerarquía de las instituciones con presencia en la región o con acciones en esta. La coordinación de los comités recaerá en el ministerio que designe el Poder Ejecutivo, conforme a su reglamento orgánico vigente. Cada comité organizará la institucionalidad pública regional y será espacio de información y asesoría técnica al Coredes para la toma de decisiones, según lo resuelto en las mesas de acuerdo de desarrollo regional.

ARTÍCULO 29.- Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional

Se crea el Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante Conader, con la finalidad de promover un desarrollo equilibrado del país y orientar la definición de políticas públicas para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 30- Integración de Conader

Conader estará integrado por el presidente o la presidenta de la República, quien lo presidirá; la ministra o el ministro de Hacienda; la ministra o el ministro de Mideplán, que fungirá como Secretaría Ejecutiva; la ministra o el ministro de la Presidencia, y las presidentas o los presidentes de los Coredes. Este consejo se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la presidenta o el presidente de la República lo convoque. Le corresponde al MIDEPLAN presentar ante el Consejo de Gobierno los acuerdos que se definan en el seno del CONADER.

ARTÍCULO 31.- Funciones de Conader Son funciones de Conader las siguientes: a) Concertar las orientaciones de la política nacional para el desarrollo regional. b) Promover e impulsar la implementación de la política nacional de desarrollo regional, en concordancia con el Plan nacional de desarrollo. c) Evaluar la gestión de las mesas de acuerdos para el desarrollo regional de los Coredes.

TÍTULO IV
FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPÍTULO I
FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

ARTÍCULO 32-Fondo nacional para el desarrollo regional

Se crea el Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 33- Finalidad

El Fondo nacional para el desarrollo regional tendrá a su cargo la asignación de recursos complementarios para favorecer el desarrollo regional y la reducción de las asimetrías socioeconómicas interregionales e intrarregionales.

ARTÍCULO 34- Principios del Fondo

Son principios del Fondo los siguientes:

a) Concentración temática: se concibe al Fondo como una fuente de recursos complementarios para orientar los esfuerzos públicos y privados hacia las acciones estratégicas y estructurantes, definidas a partir de las prioridades nacionales y de las reflejadas en los planes regionales de desarrollo.

b) Concentración regional: en la distribución de recursos entre las distintas regiones se discriminará positivamente a las más desfavorecidas, de acuerdo con los índices reglamentariamente establecidos.

c) Complementariedad: las asignaciones con cargo al Fondo nacional para el desarrollo regional son de uso exclusivo para proyectos de inversión estratégica y tienen naturaleza complementaria respecto a los recursos que financian el desarrollo regional, provenientes principalmente de los presupuestos ordinarios de las distintas instituciones públicas.

d) Cofinanciación: con el propósito de potenciar los resultados del desarrollo se promueve la generación de acciones conjuntas entre diferentes actores (alianzas), mediante la financiación compartida (cofinanciación).

e) Concursable: mediante este principio se promueve la generación de iniciativas de inversión de las cuales se puedan elegir las mejores para impulsar el desarrollo regional, según criterios preestablecidos y conocidos por todos los participantes.

f) Presupuestación plurianual: la presupuestación plurianual dotará al Fondo de flexibilidad para la administración y gestión de los recursos, lo que le permitirá armonizar con los tiempos exigidos por los procesos del desarrollo regional.

g) Caja única: principio de administración de liquidez que implica administrar los recursos financieros en una sola cuenta, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.° 9371 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 35- Dotación del fondo

El Fondo se constituye con recursos provenientes de:

•Ingresos Fijos Anuales

- 1% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, conforme al artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre Inmuebles, N.° 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

• Aporte público Solidario para el desarrollo regional

- Las sumas que se asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

- Todas las instituciones descentralizadas y las empresas públicas girarán al Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, un aporte solidario proveniente del superávit presupuestario acumulado anual, libre y total, que cada una de ellas reporte. Este porcentaje será establecido por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, que emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada año y que regirá para el presupuesto ordinario del año siguiente. Quedan excluidas de esta obligación las municipalidades, la Caja Costarricense de Seguro Social y las empresas públicas que

estén en competencia. Se autoriza a la Contraloría General de la República a improbar el presupuesto ordinario presentado por las instituciones que no transfiera los recursos que corresponda.

- Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de las municipalidades, las empresas públicas.

- Contribuciones, aportes, donaciones, legados y transferencias de personas físicas y jurídicas que serán deducibles del impuesto sobre la renta.

- Ayudas de cooperación temática proveniente de terceros países.

ARTÍCULO 36- Rubros del Fondo

El Fondo Nacional para el Desarrollo Regional asignará noventa y seis por ciento (96%) de sus recursos a la financiación de proyectos de inversión regional estratégicos. Dicho monto se dividirá en los rubros de preinversión e inversión. La distribución entre estas dos etapas del ciclo de proyectos será definida por el reglamento de la presente ley. El cuatro por ciento (4%) restante de sus recursos podrá utilizarse para gastos operativos indispensables para la administración del Fondo.

ARTÍCULO 37-Cobertura espacial del Fondo

El Fondo atenderá demandas estratégicas para el desarrollo, vinculadas a los espacios regional e interregional.

ARTÍCULO 38- Administración y gestión del Fondo

Corresponderá a Mideplán la administración y gestión del Fondo en concordancia con la normativa y procedimientos del SNIP. Habrá una cuenta denominada Fondo Nacional para el Desarrollo Regional en la Caja Única del Estado, la cual se regirá según lo

establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131 de 18 de setiembre de 2001, y en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N.° 9371 del 28 de junio de 2016.

ARTÍCULO 39.- Competencias del Consejo de Gobierno en la asignación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Corresponderá al Consejo de Gobierno asignar bianualmente los recursos del Fondo, de manera que coadyuve a disminuir las asimetrías estructurales de las regiones, estableciendo la asignación específica para cada una de las regiones, sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y los planes regionales de desarrollo. MIDEPLAN le presentará para su consideración una propuesta de marco estratégico para la orientación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 40- Competencias de Mideplán

Son competencias de Mideplán las siguientes:

a) Elaborar la propuesta de marco estratégico de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo regional y la política nacional regional y presentarla al Consejo de Gobierno, para su respectiva aprobación.

b) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta del marco estratégico definido en el artículo anterior.

c) Seleccionar líneas de acción por desarrollar.

d) Establecer la dotación de recursos a cada línea de acción.

e) Disponer los criterios de selección de los proyectos por ejecutar, con cargo a cada una de las líneas de acción.

f) Seleccionar los proyectos por ejecutar.

g) Revisar, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, el control y seguimiento de los proyectos financiados, así como la evaluación del Fondo nacional para el desarrollo regional.

ARTÍCULO 41- Beneficiarios del Fondo

Tendrán la condición de usuarios del Fondo aquellos a los que corresponda la ejecución de los proyectos.

En los términos que reglamentariamente se establezcan y conforme al principio de subsidiariedad, cuando corresponda, además de los ministerios e instituciones del Estado, podrán serlo las administraciones municipales por sí o de manera asociada. Igualmente, y cuando medie convocatoria pública, podrán ser usuarios del Fondo organizaciones de la economía social tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones de productores, e instituciones de educación superior públicas; así mismo organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y entidades privadas, en el marco de alianzas público privadas, cuando sean necesarias para la consecución de los objetivos y las finalidades previstas en esta ley.

Los usuarios presentarán y ejecutarán los proyectos de acuerdo con lo planificado, y rendirán informes acerca de la aplicación de los recursos y de los resultados logrados.

ARTÍCULO 42- Reglamentación del Fondo

Mideplán establecerá, mediante decreto ejecutivo, el reglamento de administración y gestión del Fondo, de forma que se garantice el cumplimiento de la finalidad que le asigna esta ley; así como las competencias del Ministerio de Hacienda, las instituciones públicas usuarias del Fondo, las unidades ejecutoras y los Coredes, en concordancia con el marco estratégico aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento del Fondo definirá los criterios para la valoración de los impactos, las cuantías máximas de financiación y los límites de cofinanciación. Igualmente establecerá los mecanismos de ejecución mediante contratos de gestión entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTACIÓN REGIONAL

CAPÍTULO II
PRESUPUESTACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 43- Presupuestación de programas y proyectos regionales a partir de los planes regionales de desarrollo

Cada año, las instituciones formularán sus planes operativos institucionales (POI), considerando acciones y proyectos regionales con sustento en las prioridades establecidas en los planes regionales de desarrollo. Una vez aprobados el presupuesto nacional y los presupuestos de las institucionales descentralizadas, las entidades públicas deben informar a sus direcciones regionales y a Mideplán respecto de estas acciones y proyectos regionales, con el propósito de facilitar los procesos de programación, ejecución y seguimiento del desarrollo regional.

ARTÍCULO 44- Reformas

Se reforman el inciso g) del artículo 3, el inciso g) del artículo 4, los artículos 11 y 13, y los incisos g) y k) del artículo 16 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3

- Definiciones

[...]

g) Consejos Regionales de Desarrollo (Coredes): instancia regional de coordinación del desarrollo en las regiones de planificación establecidas por el Mideplán y en la cual participarán representantes de los consejos territoriales de desarrollo rural del Inder.

[...].

Artículo 4-Principios orientadores

[...]

g) Multisectorialidad: el Inder promoverá el desarrollo rural por medio de la coordinación con los distintos sectores de la Administración Pública, las organizaciones privadas y otros de la sociedad, mediante la planificación territorial operativa y la articulación presupuestaria de las instituciones participantes en el ámbito territorial rural.

[...].

Artículo 11- Apoyo del Inder a los planes de desarrollo rural territorial

El Inder y las instituciones públicas implicadas en el desarrollo territorial rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas, podrán facilitar el acceso a recursos materiales y financieros para la formulación y ejecución de los planes de desarrollo rural territorial, en concordancia con su presupuesto, así como los recursos necesarios para el funcionamiento de los consejos de desarrollo territorial rural. A su vez, podrán asesorar en la ejecución del proceso de promoción y brindar la capacitación de los distintos actores participantes, así como el apoyo y seguimiento organizativo que estos requieran.

Artículo 13- Formulación de los planes de desarrollo rural territorial

El Inder, con la participación de los actores rurales tanto públicos como de la sociedad civil, agrupados en los consejos territoriales de desarrollo rural, apoyará y facilitará la formulación de los planes de desarrollo territorial rural de cada uno de los territorios, los cuales deberán estar armonizados con los planes reguladores elaborados por las municipalidades que orientarán la acción del sector público implicado, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 16- Competencias y potestades del Inder

Para el cumplimiento de sus fines, el Inder contará con las siguientes potestades y competencias:

[...]

g) Gestionar, coordinar e impulsar el desarrollo de los territorios rurales del país, en forma directa, con sus propios recursos, mediante la coordinación con otras instituciones, el desarrollo de los asentamientos y de los territorios rurales; para ello, promoverá la elaboración de planes de desarrollo de los territorios rurales del país en el ámbito territorial y nacional.

[...]

k) Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional, de conformidad con las políticas de desarrollo rural, los planes de desarrollo territorial rural, el Plan nacional de desarrollo rural y el Plan nacional de desarrollo.

[...].

ARTÍCULO 45- Reformas legales para dotación del Fondo

Se reforma el artículo 30 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.° 7509 de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 30- Recursos para el Catastro Nacional

Del ingreso anual que se recaude por concepto del impuesto de bienes inmuebles, cada año las municipalidades deberán girar, a la Junta Administrativa del Registro Nacional, un dos por ciento (2%) y al Fondo Nacional para el desarrollo regional un uno por ciento (1%). El Catastro Nacional utilizará el porcentaje establecido para mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información catastral para las municipalidades, que la exigirán y supervisarán el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación.

El Catastro deberá informar anualmente, a las municipalidades, sobre los resultados de su gestión relacionada con el uso y destino de dichos recursos, sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde a la Contraloría General de la República.

El Fondo Nacional para el desarrollo regional, utilizará estos ingresos para impulsar el desarrollo regional en Costa Rica y el proceso de planificación hacia una buena gobernanza regional.

CAPÍTULO III
DEROGACIONES

ARTÍCULO 46- Se deroga el inciso b) del artículo 8 de la Ley N.° 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), de 11 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 47- Se deroga la Ley N.º 7775, Creación de la Región de Heredia, de 29 de abril de 1998.

ARTÍCULO 48- Se derogan los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley N.° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 49- Se deroga el artículo 12 de la Ley N.° 7575, Ley Forestal, de 5 de febrero de 1996.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- De acuerdo con las competencias estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) contará con un plazo de dos años, a partir de su publicación, para definir la división oficial del territorio nacional en regiones y subregiones; división que podrá ser presentadas a la Asamblea Legislativa para incluirlas en la presente ley.

TRANSITORIO II- A partir de la vigencia de esta ley y hasta un plazo de dos años, permanecerá vigente la actual división regional establecida en el Decreto N.° 16068 y sus reformas, hasta que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) defina la nueva división regional del país.

TRANSITORIO III- A partir de la nueva división regional establecida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), las instituciones que tienen vinculación con la planificación regional tendrán un plazo máximo de cuatro años para homologar su esquema regional con la nueva regionalización y en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de la nueva regionalización deberán, presentar a MIDEPLÁN un plan de transición.

TRANSITORIO IV- En un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de esta ley, las instituciones deberán incluir en sus presupuestos anuales un apartado que precise, por cada una de las regiones, los gastos y las inversiones a desarrollar en estas.

TRANSITORIO V- En un plazo no mayor a tres años el Ministerio de Hacienda deberá ajustar sus estructuras presupuestarias a efecto de que la presupuestación refleje la asignación regional de los presupuestos.

TRANSITORIO VI- El primer decreto, sobre el Aporte Público Solidario para el desarrollo regional; establecido el Artículo 35 de esta ley; será emitido por el Poder Ejecutivo, al segundo año de entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

WILLIAM ALVARADO BOGANTES **MICHAEL ARCE SANCHO**

JOSÉ A. ALFARO JIMÉNEZ **ARACELLY SEGURA RETANA**

OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

FRANKLIN CORELLA VARGAS **FRANCISCO CAMACHO LEIVA**

GONZALO RAMÍREZ ZAMORA
DIPUTADOS